



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo Contractual
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00164-00
Demandante : CONSORCIO CICLORUTAS
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Tema : Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES.

El CONSORCIO CICLORUTAS, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sin embargo, mediante providencia de 9 de marzo de 2017 el Despacho negó librar mandamiento de pago, providencia que fue apelada por el accionante; consecuentemente el referido recurso que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante proveído de 22 de septiembre de 2017, en el cual ordenó revocar el auto que negó el mandamiento de pago.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte se pretenden obtener las siguientes pretensiones:

"Primera: Libre mandamiento ejecutivo a favor del CONSORCIO CICLORUTAS, en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por la siguiente cantidad de dinero: Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (139.957.206) (sic) mcte, por concepto del saldo adeudado de la ejecución del contrato 007 de 2007 por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Segunda: Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se debió pagar el saldo en cuestión y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima estipulada por la Superfinanciera.

Tercera: Se condene en costas a la demandada al pago de las costas."

3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos fácticos los que a continuación se relacionan:

- 3.1 El 5 de julio de 2007 el CONSORCIO CICLORUTAS y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA suscribieron el Contrato de Obra No. 007 de 2007, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DE CICLORUTAS EN LOS MUNICIPIOS DE TABIO, CAJICÁ, SOPÓ, MOSQUERA, FUNZA, FACATATIVÁ, PACHO, CUCUNUBÁ, SOACHA, GACHANCIPA, GIRARDOT, EL ROSAL, SIBATÉ, GUATAVITA Y SIMIJACA", con un valor de \$5.420.969.211 M/Cte. y un plazo de ejecución de ocho (8) meses.
- 3.2 El referido contrato inicio su ejecución el 21 de agosto de 2007 con la suscripción del Acta No. 01 y mediante el Acta de Recibo Final de Obra No. 012 de 15 de marzo de 2011, se certificó que las obras que fueron recibidas en el acta fueron ejecutadas en las cantidades relacionadas en el contrato y recibidas a entera satisfacción; así



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

mismo se reconoció por parte de la entidad contratante que se encontraba un saldo pendiente a favor del contratista de \$139.957.206 M/Cte.

- 3.3 El 20 de noviembre de 2012, ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos se llevó a cabo audiencia de conciliación que se declaró fallida por la no comparecencia de la Gobernación de Cundinamarca.

4. DOCUMENTOS APORTADOS.

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó lo siguientes documentos:

- Copia del Contrato No. 007 de 2007 (fl. 6 a 15, c1).
- Copia del Acta No. 01 de Inicio del Contrato No. 007 de 2007 (fl. 16, y 17, c1).
- Copia del Acta No. 12 de Recibo Final de Obra del Contrato No. 007 de 2007 (fl. 18 y 19, c1).
- Copia de la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación de fecha 29 de agosto de 2012 (fl. 20 a 22, c1).
- Acta No. 156 de 16 de octubre de 2012, de la Procuraduría General de la Nación (fl. 23 a 26, c1).
- Acta No. 156 de 20 de octubre de 2012, de la Procuraduría General de la Nación (fl. 27 y 28, c1).
- Constancia No. 156-2012 de 20 de noviembre de 2012, expedida por la Procuraduría General de la Nación (fl. 29, c1).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Ahora bien conforme a lo manifestado por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencias de 21 de septiembre de 2016 y 20 de septiembre de 2017, los documentos aportados con la demanda, en particular el Contrato No. 007 de 2007 y el Acta No. 12 de Recibo Final de Obra del Contrato No. 007 de 2007, dan cuenta de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la entidad contratista (CONSORCIO CICLORUTAS), de la cual debe hacerse cargo la entidad contratante (DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA), razón por la cual procede librar mandamiento de pago a favor del Consorcio accionante.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 20 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del CONSORCIO CICLORUTAS contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS \$139.957.206 M/Cte., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

CUARTO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al señor Jorge Emilio Rey Ángel en su calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA o a quien haga sus veces.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, por ende, se conmina a la parte accionante para que proceda a retirar los traslados de la demanda, así como la copia del presente proveído y se sirva remitirlos por servicio postal autorizado a cada una de las partes demandadas, al Ministerio Público (Procuraduría 82 Judicial I para asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería a la abogada LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.565.088 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 133.826 del C.S. de la J., como apoderada del CONSORCIO CICLORUTAS, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 101 del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario